



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-14-2025-III

INSTANCIAS INVOLUCRADAS:

DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **veintiuno de noviembre de dos mil veinticinco**.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. El veintisiete de mayo de dos mil veinticinco, se recibió la solicitud registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el **folio 330030525000754**, en la que se pidió lo siguiente:

“Con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 24 y demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito a la Suprema Corte de Justicia de la Nación la siguiente información relacionada con los concursos escalafonarios realizados durante el año 2020 por la Comisión Mixta de Escalafón.

1. Requiero la relación completa de todas las convocatorias emitidas en ese año, señalando para cada una la fecha de publicación, el área de adscripción de la plaza y el medio de difusión utilizado (por ejemplo, correo institucional, intranet u otro canal).
2. Asimismo, solicito el listado de folios inscritos en cada concurso y las calificaciones obtenidas por cada participante, así como el número de plazas declaradas desiertas y las razones documentadas para cada caso.
3. También requiero copia de los exámenes aplicados en los concursos, con los criterios de evaluación utilizados, y copia de las actas de sesión de la Comisión Mixta de Escalafón del año 2020, en las que se aprobaron resultados, lineamientos o decisiones relacionadas con la ejecución de concursos durante la emergencia sanitaria.
4. De igual forma, solicito evidencia documental de los medios de notificación y difusión interna de las convocatorias, como capturas de pantalla de intranet, oficios, correos institucionales, reportes de envío o cualquier otro documento que acredite la publicidad efectiva de las mismas.
5. Requiero también un informe sobre el número de trabajadores operativos y de base que desempeñaron funciones de forma presencial o remota durante el año 2020, con desglose por área o unidad administrativa.
6. Asimismo, solicito copia de los documentos emitidos por la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección de Relaciones Laborales, la Oficialía Mayor o cualquier área competente, en los que se justifique o autorice la realización de

8E+1aZn6yRUBHvMuHq/q9RgUiLCTCaFQriybvbRX9C0=



concursos escalafonarios en el contexto de la pandemia, incluyendo fundamentos normativos o criterios sanitarios aplicables.

Esta solicitud tiene como finalidad verificar el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades laborales, la legalidad de las convocatorias emitidas durante la pandemia y el respeto a los derechos laborales de las personas trabajadoras.

En virtud de lo anterior, y con base en las funciones y obligaciones establecidas en el Manual de Organización Específico de la Dirección General de Recursos Humanos, que obliga a dicha Dirección a conservar, integrar y proporcionar esta información cuando sea requerida por mecanismos de acceso a la información, se solicita que la respuesta a la presente petición sea entregada en formato electrónico y, además, que sea publicada de manera proactiva en los Estados Electrónicos de Transparencia del portal institucional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cumplimiento de los principios de máxima publicidad, rendición de cuentas y transparencia institucional.”

(Numeración hecha en el acuerdo de admisión de la solicitud)

SEGUNDO. Tercera Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema

Corte de Justicia de la Nación. En sesión de nueve de octubre de dos mil veinticinco, el Comité de Transparencia emitió resolución en el expediente **CT-CUM/A-14-2025-II**, conforme se transcribe en la parte que interesa, en los términos siguientes:

“(…)

II. Información pendiente.

De un análisis del contenido de los documentos con los que se da cuenta en el presente cumplimiento, la DGRH precisó lo siguiente:

- La difusión de las convocatorias a los concursos escalafonarios fue realizada por la Dirección General de Comunicación Social, sin que se resguarde copia de ellas.
- Los instrumentos utilizados en la difusión de las convocatorias en el periodo requerido fueron digitales, sin que la DGRH resguardara copia de ellas.
- Los concursos escalafonarios al ser dirigidos exclusivamente a las personas servidoras públicas de este Alto Tribunal se difunden a través de los vínculos electrónicos proporcionados en el portal de INTRANET a través de la Ventanilla Única de Servicios (VUS) de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual pertenece a una red interna, segura y de uso exclusivo para las personas servidoras públicas adscritas a esta institución.

Por lo que se considera que este Comité de Transparencia carece de elementos suficientes para validar o no la inexistencia de la información, pues la instancia requerida manifestó que en la difusión de las convocatorias de los concursos escalafonarios también intervino la Dirección General de Comunicación Social, lo cual ha sido corroborado por este órgano colegiado al identificar que esta intervención se encuentra prevista en los Lineamientos de 8 de octubre de 2020, de la Comisión Mixta de Escalafón, en Materia de Evaluación de los Factores Escalafonarios y de Aplicación y de Evaluación de los Exámenes de Conocimientos de Manera Electrónica y a Distancia, así como la Integración de los Expedientes Electrónicos Derivados de los Procedimientos Escalafonarios en Términos de lo Establecido en el Reglamento de Escalafón de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y sus formatos, específicamente en:

8E+1aZ6yRUBHvMuHq/q9RgUiLClCaFQriybvRX9C0=



‘DÉCIMO. La publicación de las convocatorias, que establece la fracción II del artículo 30 del Reglamento, se llevará a cabo de manera virtual dentro de los apartados que le corresponden a la CME en las plataformas internas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; así como de manera física en los boletines de la Dirección General de Comunicación Social en los que publica información relevante para los trabajadores de la SCJN.

Una vez concluido el plazo para presentar solicitudes y su respectiva documentación previstos en la convocatoria, y la Comisión determine los aspirantes que cumplen con los requisitos para participar, les comunicará vía electrónica dicha situación, de igual forma vía correo electrónico les notificará a aquellos servidores públicos que no hayan cubierto alguno de los requisitos la imposibilidad para participar.’

En consecuencia, de conformidad con los artículos 40, fracción I, de la Ley General de Transparencia y 23, fracciones I y II, del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica, se requiere a Dirección General de Comunicación Social, para que en un plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, emita un informe en el que se pronuncie sobre la existencia de documentos que den cuenta de la difusión de dicha información en la Ventanilla Única de Servicios (VUS) de la Suprema Corte de Justicia de la Nación...”

TERCERO. Notificación de resolución. Por oficio CT-264-2025, enviado el treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco, la Secretaría de este Comité notificó a la persona titular de la Dirección General de Comunicación Social (DGCS) la resolución transcrita, a efecto de que emitiera el informe requerido.

CUARTO. Presentación de informe. Por oficio DGCS-0559-2025, recibido doce de noviembre del año dos mil veinticinco, a través de correo electrónico, la instancia requerida informó lo siguiente:

“ [...] En atención a la resolución emitida dentro del expediente de cumplimiento citado al rubro, notificada a esta Dirección General de Comunicación Social, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 40, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se formulan las siguientes manifestaciones a efecto de pronunciarse sobre la existencia de documentos que acrediten la difusión de la información de las convocatorias de los concursos escalafonarios a través de la Ventanilla Única de Servicios (VUS) de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Una vez realizada la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de las áreas competentes, se confirma que existe información que acredita la difusión de las convocatorias referidas mediante la Ventanilla Única de Servicios (VUS), así como a través de otros medios institucionales.

Dicha actuación se encuentra respaldada por lo previsto en los Lineamientos en Materia de Evaluación de los Factores Escalafonarios y de Aplicación y Evaluación de los Exámenes de Conocimientos de Manera Electrónica y a Distancia, así como de la



Integración de los Expedientes Electrónicos Derivados de los Procedimientos Escalafonarios, cuyo punto DÉCIMO, primer párrafo, establece:

‘La publicación de las convocatorias, que establece la fracción II del artículo 30 del Reglamento, se llevará a cabo de manera virtual dentro de los apartados que le corresponden a la Comisión Mixta de Escalafón en las plataformas internas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; así como de manera física en los boletines de la Dirección General de Comunicación Social, en los que se publica información relevante para las y los trabajadores de la SCJN.’

En consecuencia, la publicación de las convocatorias de los concursos escalafonarios constituye una obligación formal y sistematizada de difusión interna, prevista en la normativa aplicable.

Con base en lo anterior, esta Dirección General de Comunicación Social **informa que las convocatorias a que se hace referencia fueron publicadas en la Ventanilla Única de Servicios** (VUS) de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, misma que es gestionada por el área de Recursos Humanos en el siguiente enlace institucional: [...] el cual almacena las diversas convocatorias y listas de resultados correspondiente al periodo comprendido de 2015 a 2020.

Asimismo, y en observancia al principio de máxima publicidad, se hace del conocimiento del Comité de Transparencia que las convocatorias fueron difundidas a través de la página de intranet institucional. Sin embargo, por tratarse de publicaciones correspondientes al año 2020, actualmente el enlace no se encuentra activo, dado que la información se retira una vez concluido el proceso correspondiente: [...]

Por lo anterior, esta Dirección General de Comunicación Social solicita se tengan por válidas las presentes manifestaciones, a efecto de que sean incorporadas al expediente de cumplimiento referido al rubro.”

QUINTO. Acuerdo de turno. En atención a los artículos 40, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 23, fracción I, 27 y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015¹, la Presidenta del Comité de Transparencia ordenó, por acuerdo de fecha trece de noviembre del año en curso, la remisión del presente asunto al Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial (Unidad de Transparencia) para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de la resolución respectiva, en términos de los artículos 40, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante Ley General de Transparencia).

CONSIDERACIONES:

¹ Disponible en: <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/acuerdo/6078>



PRIMERA. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para pronunciarse sobre el debido cumplimiento de sus determinaciones, instruir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la eficacia en la gestión de las solicitudes y satisfacer el derecho de acceso a la información, en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 40, fracción I, de la Ley General de Transparencia, así como 23, fracción I, 27 y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015.

SEGUNDA. Análisis de cumplimiento. En la resolución **CT-CUM/A-14-2025-II**, se requirió a la DGCS para que, en un plazo de **cinco días hábiles** posteriores a la notificación correspondiente, se pronunciara sobre sobre la existencia de documentos que dieran cuenta de la difusión de las convocatorias a los concursos escalafonarios de dos mil veinte en la Ventanilla Única de Servicios (VUS) de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En cumplimiento de lo anterior, la instancia vinculada señala, substancialmente, lo siguiente:

- La publicación de las convocatorias de los concursos escalafonarios constituye una “obligación formal y sistematizada” de difusión interna, prevista en los Lineamientos en Materia de Evaluación de los Factores Escalafonarios y de Aplicación y Evaluación de los Exámenes de Conocimientos de Manera Electrónica y a Distancia, así como de la Integración de los Expedientes Electrónicos Derivados de los Procedimientos Escalafonarios.
- Las convocatorias de los concursos escalafonarios del año dos mil veinte fueron difundidas a través de la VUS. Sin embargo, el enlace que las contenía ya no se encuentra activo dado que la convocatoria se retira una vez concluido el proceso correspondiente.
- No obstante, a través de esta página de intranet institucional existe evidencia que acredita la difusión de las convocatorias referidas en un apartado denominado “Comisión Mixta de Escalafón” en el cual se almacenan las diversas convocatorias y listas de resultados correspondiente al periodo comprendido entre dos mil quince y dos mil veinte.

8E+1aZN6yRUBHvMuHq/q9RgUiLCTCaFQriybvRX9C0=



En este sentido, es importante señalar que tanto la DGCS como la DGRH son consistentes en señalar que la obligación de divulgar las convocatorias en el contexto de pandemia se contenía en el punto DECIMO de los Lineamientos del ocho de octubre de dos mil veinte, de la Comisión Mixta de Escalafón de la Suprema Corte de Justicia de la Nación².

En ese sentido, para emitir pronunciamiento sobre lo informado por la instancia vinculada, se recuerda que el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentre integrada en documentos que registren el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que obliga a los entes públicos a documentar todo lo relativo a éstas y se presume su existencia de conformidad con los artículos 3, fracción IX, 4, 8, fracción III, y 16, de la Ley General de Transparencia.

De esta forma, como se ve, la existencia de la información (y de su presunción), así como la necesidad de su documentación, se encuentran condicionadas, en todo caso, por la previa vigencia de una disposición legal que en lo general o en lo particular delimite el ejercicio de las facultades, competencias o atribuciones por parte de los sujetos obligados respecto de los que se solicite aquella.

En este sentido, es importante precisar que respecto de las publicaciones físicas en los boletines, la DGRH oportunamente informó que, en el periodo requerido, debido al contexto de la pandemia, las convocatorias únicamente se difundieron mediante medios electrónicos conforme a las disposiciones sanitarias vigentes. Dicho pronunciamiento se llevó a cabo a través del oficio OM/DGRH/SGADP/DRL-3100-2025, que a la letra señaló:

“Por lo que hace a la otra parte del segundo requerimiento, relativo a la evidencia documental de los medios de notificación y difusión de las convocatorias solicitadas en el punto 4 de la solicitud primigenia, se hace del conocimiento de la Secretaría Técnica que **la información es inexistente** en términos del artículo 16 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (de la que se inserta vínculo electrónico para consulta), **toda vez que, la difusión de las convocatorias a los concursos**

² Disponibles para consulta en: <https://www.scjn.gob.mx/conoce-la-corte/marconformativo/public/api/download?fileName=Lineamientos%20de%20octubre.pdf>



escalafonarios fue realizada por la Dirección General de Comunicación Social, sin que se resguarde copia de ellas, pues en dicho periodo (2020) los instrumentos utilizados fueron digitales, además, se debe considerar que, los concursos escalafonarios van dirigidos exclusivamente a las personas servidoras públicas de este Alto Tribunal y la información sólo compete a ellos, a través de los vínculos electrónicos proporcionados en el portal de INTRANET a través de la Ventanilla Única de Servicios (VUS) de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual pertenece a una red interna, segura y de uso exclusivo para las personas servidoras públicas adscritas a esta institución; por lo que no es de acceso público, por tanto, al momento de operar el sistema de escalafón en el ejercicio 2020, se llevó a cabo la difusión interna de las convocatorias a través de las herramientas digitales, sin que la Dirección General a mi cargo resguardara copia de ellas, toda vez que, la difusión fue interna para el conocimiento de las personas servidoras públicas que participaron en los concursos de ese año a través de los vínculos electrónicos señalados.

En ese sentido, expuestas las razones de la inexistencia, no es necesario que la misma sea confirmada por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”

[Énfasis propio]

Ahora bien, una vez que la DGCS rindió su informe, este órgano colegiado advierte que las instancias competentes para publicar las convocatorias de manera virtual y física son consistentes en declarar que después de una búsqueda exhaustiva en sus respectivos archivos se identificó que, en el año dos mil veinte, debido al contexto de pandemia, las publicaciones de las convocatorias únicamente fueron realizadas de manera electrónica.

En este sentido, sobre las publicaciones físicas de las convocatorias, se considera que le asiste la razón a la DGRH ya que, si bien existían facultades para realizar dichas publicaciones y generar el soporte documental correspondiente, la contingencia sanitaria derivada de la declaración de pandemia impuso restricciones que obligaron a las áreas responsables a no llevarlas a cabo. Lo anterior, tal como lo señaló la DGRH al mencionar el Considerando Segundo de los Lineamientos en materia de evaluación de los factores escalafonarios y de aplicación y evaluación de los exámenes de conocimiento de manera electrónica y a distancia, así como la integración de los expedientes

8E+1aN6yRUBhvMuHq/q9RgUiLc1CaFQriybvRX9C0=



electrónicos derivado de los procedimientos escalafonarios, en términos de lo establecido en el Reglamento de Escalafón de este Alto Tribunal³. Por ello, se confirma la inexistencia en términos del artículo 141 de la Ley General de Transparencia.

Por lo que respecta a las publicaciones virtuales/electrónicas de las convocatorias realizadas durante el año dos mil veinte, este órgano colegiado considera que debido a la naturaleza, medio en donde se publicaron las convocatorias - *electrónicas a través del portal de INTRANET de este Alto Tribunal en el sitio denominado; Ventanilla Única de Servicios (VUS)* - y de las características específicas de los servidores públicos a quienes se dirigen -*personal de base de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*-, la confirmación de inexistencia no constituye una restricción al derecho de acceso a la información, tomando en cuenta que se encuentra justificada la imposibilidad de proporcionar lo solicitado, a la luz que estas publicaciones fueron acciones administrativas inmediatas, realizadas a través del uso de herramientas tecnologías internas, esto es, cuyo uso y difusión es exclusivo del personal que labora en esta Suprema Corte.

Lo anterior, debido a que las ligas específicas de las convocatorias publicadas en el año dos mil veinte ya no se encuentran disponibles (una vez concluido el proceso la publicación es retirada). Por lo cual no se actualiza el supuesto previsto en la fracción I del artículo 140 de la Ley General de Transparencia, conforme al cual deban dictarse otras medidas para localizar la información, pues resulta materialmente imposible debido a la desactivación de los medios electrónicos a través de los que, en su momento, se realizaron las publicaciones.

Aunado a lo anterior, la DCGS informó que existe evidencia de las convocatorias, listas de resultados y listas de aspirantes de los procesos de la Comisión Mixta de

³ **SEGUNDO.** Que en razón del grado de riesgo que representa el COVID-19, a efecto de proteger la salud y la seguridad de los servidores públicos de este Máximo Tribunal y contener el número de contagios, surge la necesidad de transitar de la forma tradicional en la que se han sustanciado los procedimientos escalafonarios, a través de la presentación física de la documentación atinente, y la aplicación de los exámenes en forma presencial, a la forma digital, para estar acorde, por una parte, con las políticas de sustentabilidad planteadas en el apartado VI, inciso F) de las Líneas Generales de Trabajo 2019-2022 del Ministro Presidente, que indica “Potenciar el uso de las tecnologías de la información y comunicación” y por la otra minimizar los riesgos de contagios por ese virus. Esto permitirá estar con la nueva realidad digital y con la política de una administración más eficiente, de esta manera todos los trámites inherentes a los procedimientos escalafonarios deben transitar hacia la forma electrónica, incluyendo los exámenes cuya aplicación se hará de manera remota o a distancia.



Escalafón de los periodos comprendidos entre los años dos mil quince a dos mil veinte, en un apartado de la VUS, no así de evidencia alguna de su difusión en aquel momento.

Por lo expuesto y fundado, se

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se tiene por cumplido el requerimiento efectuado a la Dirección General de Comunicación Social.

SEGUNDO. Se confirma la inexistencia de la información solicitada, en los términos expuestos en la presente determinación.

Notifíquese a la persona solicitante, a las instancias involucradas y a la Unidad General de Transparencia.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y firman la Maestra Camelia Gaspar Martínez, Directora General de Asuntos Jurídicos y Presidenta del Comité; el Licenciado José Miguel Díaz Rodríguez, Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial; y, el Doctor Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Director General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes; integrantes del Comité, ante la Secretaría del Comité, quien autoriza y da fe.

**MAESTRA CAMELIA GASPAR MARTÍNEZ
PRESIDENTA DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JOSÉ MIGUEL DÍAZ RODRÍGUEZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

8E+1aZN6yRUBHvMuHq/q9RgUiLClCaFQriybvbRX9C0=



**DOCTOR GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRA SELENE GONZÁLEZ MEJÍA
SECRETARIA DEL COMITÉ**

“Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte.”

8E+1aN6yRUBHvMuHq/q9RgUtlCtCaFQriybvbRX9C0=